

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° IV-0094-2004

**ASUNTO: “Registro de deudores
alimentarios”**

FECHA DE SANCION: 07 de abril de 2004

CONSTA DE ...52... FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

IV. 0094 - 2004

Ley N°. 5522

E.102F042/2004

ASUNTO: " REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS".

FECHA DE SANCION: 07 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (42) FOLIOS.

Control - BV - Mel - SU - YP - (31.3.04)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 102..... FOLIO 049..... AÑO 2004.....

Fecha de presentación 30-03-04 (hora: 15:00)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto No. 80 - Unanimidad

Comisión Senado: Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria

Comisión Diputados: Negocios Constitucionales

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No. 5382 (Revisión de Leyes) se analiza y deroga la Ley No. 5202 "Registro de Deudores Alimentarios Morosos"

Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



ENTRADA DESPACHO

Día 30/03/04 Hora 15:20

DESPACHO CONJUNTO N.º 80 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la Ley N° 5202, y por las razones que darán los miembros informantes Senador Victor Hugo Merendez y Diputado Jorge Osvaldo Pinto, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-

ARTICULO 2º.- Son funciones del Registro:

- a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-
- b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.-



ARTICULO 3º.- La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

ARTICULO 4º.- Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quiénes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscritas como deudores morosos.-
El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.-

ARTICULO 5º.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-

ARTICULO 6º.- Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisitos debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-
No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización.-

ARTICULO 7º.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya



sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

ARTICULO 8º.- El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-

ARTICULO 9º.- El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-

ARTICULO 10.- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-

ARTICULO 11.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exijan constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Solo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese periodo el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.-

ARTICULO 12.- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-



ARTICULO 13.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.-
A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.-

ARTICULO 15.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-

ARTICULO 16.- Derogar la Ley 5202.

ARTICULO 17.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

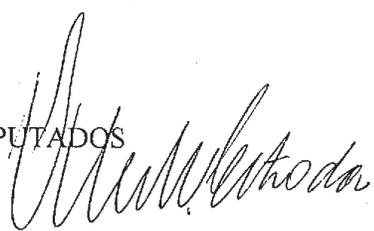
SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR
PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS
CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS
DIAS DEL MES DEDEL AÑO DOS MIL CUATRO.

CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS

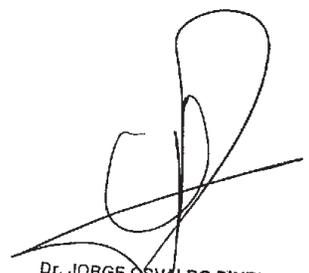
MIEMBROS PRESENTES

SENADORES

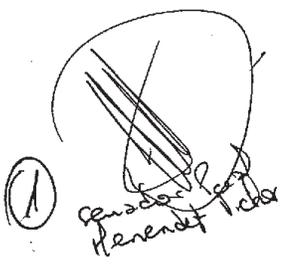
DIPUTADOS

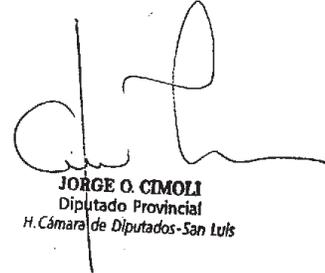
①


ALBERTO VICTOR L. RADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



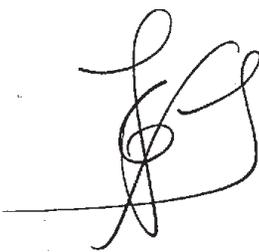
Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Presidente Comisión de
Negocios Constitucionales
H. Cámara de Dip. de la Prov. S.L.

①

Benedito
Henéndez



JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis


Benedito





Legislatura de San Luis

Ley N.º 5202

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de Gobierno.-
El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-

2
11
11

Art. 2º.- Son funciones del Registro:
a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-
b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica pública o privada, en forma gratuita.-

Art. 3º.- La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

11
11
11

Art. 4º.- Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.-
El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.-

11
11
11

Art. 5º.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-

Art. 6º.- Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro.

Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ISLA TIJU
DIPUTADOS

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-

No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Dirección Provincial de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización.-

Art. 7º.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

Art. 8º.- El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-

Art. 9º.- El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-

Art. 10º.- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-

Art. 11º.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentre en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Sólo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA



Legislativo
de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

(90) días de otorgada. En ese periodo el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.-

Art. 12º.- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-

Art. 13º.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia, será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentre incluido en el Registro.-

Art. 14º.- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.-
A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.-

Art. 15º.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-

Art. 16º.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto de Cálculos y Recursos del presente año.-

Art. 17º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de Junio del año dos mil.-

Raúl Ernesto Ochoa
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados (S. L.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Maria Alicia Lemme
PRESIDENTA
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

[Signature]
D. RUBEN INDI...
SECRETARÍA LEGISLATIVA
-1 CÁMARA DE DIPUTADOS (S. L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
PEDRO GUSTAVO RISMA
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial



2292

DECRETO N° -MGJyC-2000



SAN LUIS, 5 JUL 2000

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5202; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 48 de la Constitución Provincial consagra a la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad, constituyendo objeto de preferente atención por parte del Estado;

Que resulta necesario cierto grado de coerción por parte del estado Provincial con la finalidad que los morosos cumplan con las obligaciones alimentarias;

Que el incumplimiento tiene mayor incidencia cuando afecta a los hijos menores del alimentante;

Que la Sanción Legislativa es compatible con el texto constitucional referido y las políticas que con respecto a la familia ejecuta el Poder Ejecutivo Provincial en forma permanente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1°. Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5202.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas y la señora Ministro Secretario de Estado de la Vivienda.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.
Jp.

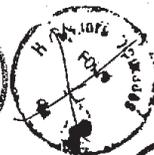
Fdo.: ADOLFO RODRÍGUEZ SAA
KARINA ANDREA ARENAS BONANSEA
CLAUDIO JAVIER POGGI
MARIA ANGELICA TORRONTÉGUI

ES COPIA



Lic. Karina Andrea Arenas Bonansea
Ministra Secretario de Estado de Gobierno.

SLATVCO
AUTOS



RESOLUCION N° 57 MGJyC-2000.

SAN LUIS, 08 SET 2000

VISTO:

Lo establecido en el Art. 1° de la Ley N°

5202, y;

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento al mencionado Art. , es necesario proceder a la apertura del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, el cual funcionara en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

Que las funciones del mencionado Registro se encuentran establecidas en el Art. 2° del mencionado texto legal;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO
DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
RESUELVE :**

Art. 1°.- Disponer la apertura del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 2°.- El mencionado Registro estará a cargo de la señora SULLY MABEL FRANCO, D.N.I. N° 12.550.224, Grado 5, Planta Personal Permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 3°.- Por intermedio de Mesa General de Entradas, notifíquese al responsable.

Art. 4°.- La presente Resolución deberá ser homologada por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 5°.- Hacer saber al Poder Judicial, Ministerio de Vivienda, Municipalidades, Tribunal Electoral Provincial, Consejo de la Magistratura, Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia y Dirección Provincial de Relaciones Institucionales y Promoción de Empleo.

Art. 6°.- Comunicar y archivar.

Fdo: KARINA ARENAS BONANSEA

Es copia

Karina Andrea Arenas Bonansea
Ministra Secretaria de Estado de Gobierno,
Justicia y Culto

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 9ª REUNIÓN – 31 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 126-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-04 referida a: "Incluir en el temario aprobado por Resolución N° 1/04 para ser tratado en Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle de Conlara y Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos". Expediente Interno N° 116 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 – Nota N° 155-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4778 ("Ley de Protección del Venado o Ciervo de las Pampas"). Despacho Conjunto N° 23/04 UNANIMIDAD del Senado. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 542-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopena Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta proveído de Fiscalía de Estado Nota N° 151-FE-04 - "Contaminación del Río San Luis".(MdE 259 F040/04). Expediente Interno N° 117 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 2 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo de 2004. (MdE 260 F 040/04). Expediente Interno N° 118 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 24 de marzo de 2004. (MdE 264 F. 041/04). Expediente Interno N° 120 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo Backup solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 274 F042/04). Expediente Interno 123 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota de la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes señora Mabel Moll de Cejas mediante la cual eleva Comunicación N° 1856-C/2004 por la que se dirige a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de solicitarle se considere la factibilidad de la prestación de un servicio personalizado de atención al público.(MdE 273 F042/04) Expediente Interno 124 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Radiograma N° 130/04 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, mediante el cual transcribe Resolución N° 02/04 referida a: Respalda al Poder Ejecutivo Nacional en su posición frente a la negociación que se esta llevando a cabo ante los organismos multilaterales de crédito y los acreedores privados. Expediente Interno 125 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 7- Radiograma N° 346/04 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, mediante la cual expresa su más enérgico repudio contra los autores intelectuales y materiales, que por el solo hecho de ser justicialistas- pretenden discriminar a los gobernadores de Provincias en ejercicio, mediante la difusión de versiones preñadas de mala intención y asentadas sobre pretextos falsos y sectarios. Expediente Interno 126 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 8- Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo texto de leyes sancionadas en el marco de revisión de leyes y textos de leyes impresos que han sido corregidas. (MdE 279 F 043/04). Expediente Interno 127 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Presentación de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales del Acta Petitorio de la comunidad Educativa de San Luis. (MdE 264 F041/04). Expediente Interno N° 119 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 2- Folleto invitación a Seminario Internacionales "World Business Forum Argentina 2004", a llevarse a cabo los días 10 y 11 de mayo de 2004, en La Rural, Buenos Aires. Expediente Interno N° 121 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3- Nota del señor Luis Javier Zeballos Gatica Presidente del Centro de Ex - Combatientes 2 de abril mediante la cual invita a participar de la Vigilia conmemorativa de XXII Aniversario de la Gesta de Malvinas el próximo 2 de abril a las 19:30 horas, en la Plazoleta de los Halcones. Expediente Interno 122 F. 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4982 ("Adhesión a la Leyes Nacionales Nros. 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero"). Expediente N° 043 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 34 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4108 ("Ley Náutica"). Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 72 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4966 y N° 5077 ("Ley de Regulación de Energía Eléctrica"). Expediente N° 095 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 73 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

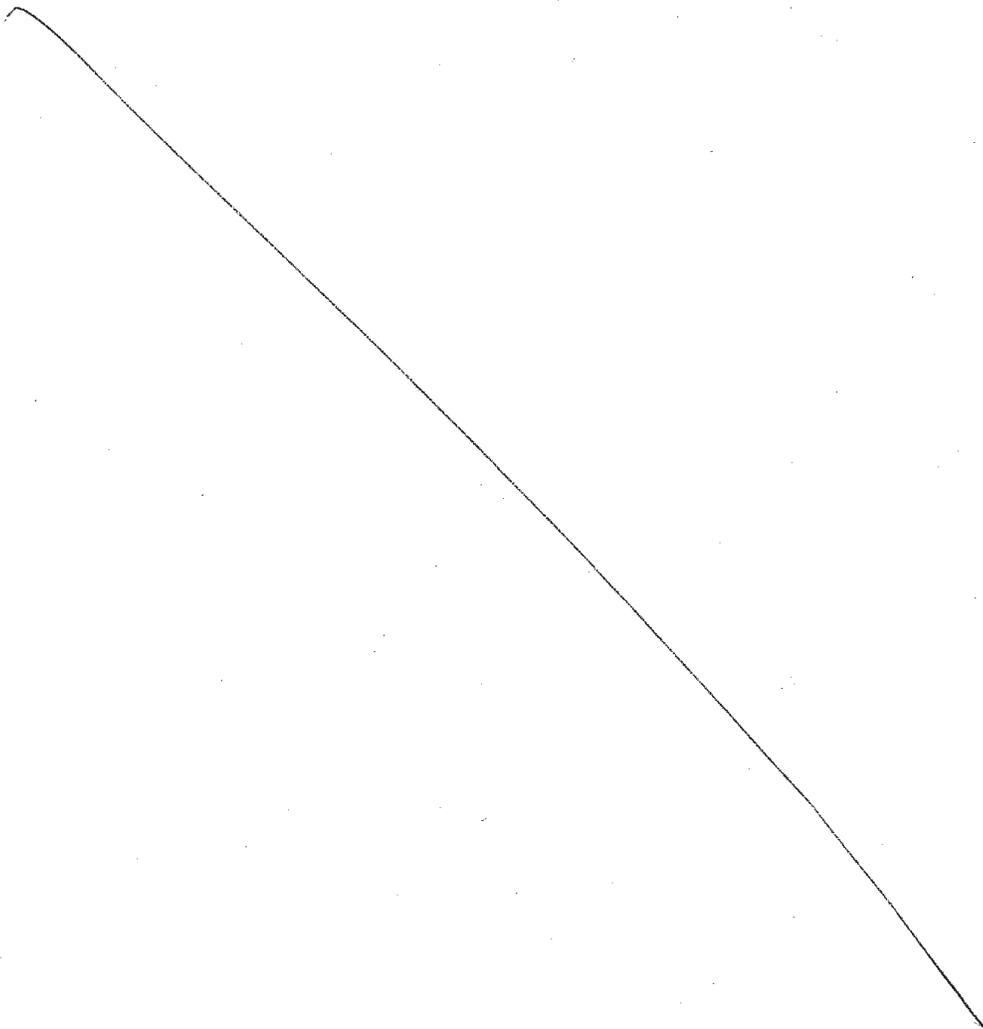


- 4 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4848 y N° 4871 ("Ley de Desarrollo Forestal"). Expediente N° 096 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 74 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3990 ("Ley de Tambos"). Expediente N° 097 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 75 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2870 ("Estructura y Funciones de la Autoridad Minera"). Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 76 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5286 ("Beneficios para Jubilados y Pensionados"). Expediente N° 099 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 77 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5093, 5215 y Decreto Reglamentario N° 88-HyOP-(SEH)-97 ("Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial"). Expediente N° 100 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 78 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 4093 y 5408 ("Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172 referida a: "Comunicaciones entre Tribunales de la República"). Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 79 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado y derogado la Ley N° 5202 ("Registro de Deudores Alimentarios Morosos"). Expediente N° 102 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 ("Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)"). Expediente N° 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
Mel./JS 30/03/04



E 102 F 043/34



San Luis), se ha analizado y derogado la Ley Nº 5202 (iiRegistro de Deudores Alimentarios Morosos**). Expediente Nº 102 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez RA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO Nº 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 (iiiConsejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)**). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO Nº 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV -LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese):Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones que estimen pertinente hacer al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, es para solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha del Romano I - punto 2, Proyecto que viene con media sanción del Senado, luego Romano III - punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en esto vamos a solicitar que se cambie el orden que estaba en el Sumario por el punto 11, que se trate en primer término, el punto 10 en segundo término, el punto 8 en tercer término y el punto 9 en el punto número 4, luego sería punto 5 por punto 1, punto 6 por punto 2, punto 7 por punto 3, punto 8 por punto 4, punto 9 por punto 5, punto 10 por punto 6 y punto 11 por el punto número 7. Luego, también vamos a solicitar sobre tablas el Proyecto de Declaración que se trata de la devolución de los fondos retenidos en Nación que corresponden a la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas y cuando se trate en su momento oportuno el Proyecto de Declaración, voy a hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Sergnese): Ya ha sido solicitado el tratamiento sobre tablas de ese tema, es decir, ahora está solicitando el tratamiento, está bien, oportunamente se le dará la palabra.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, ayer en la reunión de Labor Parlamentaria di mi asentimiento para tratar todos los temas sobre tablas, excepto el Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para dar mi conformidad a lo planteado por el Bloque Oficialista tanto en los puntos de despacho como en el Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a dar ahora entonces, si nadie más hace uso de la palabra, nuevamente la palabra al Diputado Mirábile para que de las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, y una aclaración, en el Proyecto de Declaración no figura en el Sumario, bien, tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, también voy a solicitar que se aparte del Reglamento para incluir en el Sumario del día de la fecha y tratarlo sobre tablas, eso me había faltado pedirlo.

Las razones de urgencia es tratar de llegar a poder cumplir con la Ley de Revisión de Leyes al 30 de abril, pido también que se tomen estos fundamentos para todos los despachos que vamos a tratar y que son dados por unanimidad. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, entiendo que el Presidente del Bloque Oficialista lo que ha planteado fueron las razones de urgencia para los temas que están en el Sumario, pero no he podido escuchar ninguna razón de urgencia para lo que sería el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un tema que no es motivo de Extraordinaria por un lado, y que además ni siquiera figura en el Sumario, de ninguna manera podríamos estar de acuerdo de que se trate sobre tablas algo de lo cual ni siquiera hemos escuchado los fundamentos para apartarse del Reglamento y para tratarlo sobre tablas, además de que estamos convencidos de que no corresponde tratarlo en Extraordinarias y siendo ésta la última Sesión Extraordinaria, ya que dentro de 7 días ya tendremos las Sesiones



Ordinarias, entonces entendemos las razones para el tratamiento de urgencia de los puntos del Sumario a los efectos de llegar al 30 de abril y cumplir con la Ley de Revisión de Leyes; pero esa misma razón parece la esgrimida para el Proyecto de Declaración que no tiene nada que ver con la Revisión de las Leyes, por lo cual nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los temas que ha planteado el Diputado Mirábile respecto al Sumario, pero no está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas y mucho menos con el apartamiento del Reglamento respecto al Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para hacer referencia que el tratamiento sobre tablas pedido por el Diputado Mirábile está vulnerando también la Constitución de la Provincia en el artículo 1150, porque en estas Sesiones que fuimos convocados a un solo efecto, convocados por el Poder Ejecutivo para única y exclusivamente revisar leyes, entonces estaríamos violando los asuntos o motivos de la convocatoria que hace referencia el artículo 1150 de la Constitución Provincial.

Sr. Presidente (Sergnese): Va a hacer nuevamente uso de la palabra el Presidente del Bloque porque han planteado que no se han dado las razones de urgencia del Proyecto de Resolución.

Sr. Mirábile: Sí Señor Presidente, nosotros entendemos que es de suma urgencia solicitar los fondos de Nación que adeuda a la Provincia ya que hace bastante tiempo que venimos luchando y estamos trabajando por ello, entonces nosotros creemos que la razón de urgencia de este proyecto es solicitarle a la Nación que nos devuelvan los fondos que nos corresponden a todos los puntanos y rápido, muy urgente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, quiero saber como se va a votar, porque hay disenso.

Sr. Presidente (Sergnese): Toda vez que todos los Bloques han prestado conformidad con el tratamiento sobre tablas de los temas que están, las leyes que han venido en revisión y los que están en el Despacho de Comisión, yo diría que vamos a votar primero el tratamiento sobre tablas de esos temas, y luego de la Resolución.

Sra. Sirabo: Muy bien, gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I apartado A - punto 2, es un Proyecto de Ley en revisión que tiene despacho por unanimidad y después vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Romano

5496



III - punto, i al ii inclusive, todos tienen Despacho de Comisión por unanimidad, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas, y ahora vamos a someter a votación la solicitud de apartarse del Reglamento, incluir en el Sumario y tratar sobre tablas el Expediente 002 Folio 755 AÑO 2004 que es un Proyecto de Declaración referido a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Doc 1

- Así se hace -

25 votos por la afirmativa, aprobado el apartamiento del Reglamento, inclusión en el Sumario y tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar entonces ahora al tratamiento sobre tablas de los temas solicitados en el orden en que fueron propuestos.

Vamos a tratar en primer lugar el Romano I Apartado A Inciso 2, es un Proyecto de Ley en revisión, habiéndose analizado la Ley 4778, Ley de Protección del Venado o Ciervo de Las Pampas, Despacho Conjunto Nº 23/04 dado por unanimidad en el Expediente 094 Folio 040 AÑO 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

5499

Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

Sr. Vilchez N.: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados: /// S.M.D.

SONIA DAVILA
31-03-04 - 10:36 Hs.-

/// Recientemente la opinión pública se ha sentido conmovida por la información y comentarios periodísticos que cazadores desaprensivos han dado muerte a ejemplares de la especie de la fauna autóctona, conocida como Venado o Ciervo de Las Pampas, *Ozotoceros bezoarticus celer* en campos de la Provincia de San Luis; en abierta infracción a disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Lo cual indica la necesidad de legislar en especialidad y con severidad para evitar la reiteración de un hecho sumamente lamentable, estableciendo normas tendientes a formar una conciencia de la significación e importancia de tales ejemplares, y aplicar sanciones aleccionadoras con el propósito de proteger lo que es patrimonio de toda la ciudadanía. Se afirma que el Venado o Ciervo de Las Pampas, o Gama, es un animal único de la República Argentina, y no hay ninguno en otra parte del planeta, ni aún en los más famosos zoológicos del mundo; a esto le debemos agregar que el Venado de San Luis, es una subespecie, la forma más sureña o pampeana de color bayo claro.



111 - Ponto 10. -
11111111 de ambas Cámaras, Despacho Conjunto N° 80 dictado por unanimidad. Habiéndose analizado la Ley 5202, Registro de Deudores Alimentarios Morosos; Expediente N° 102, Folio 043, Año 2004. Miembro Informante Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, la Ley 5.202 sobre la cual se expidió la Comisión de negocios Constitucionales, es una ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Es una ley que de alguna manera cobra mucha importancia porque el derecho a la percepción de alimentos, que son considerados necesarios para la subsistencia, habitación, vestuario, son derechos básicos, son derechos humanos que muchas veces no son prestados como corresponde y, en el caso de estos derechos, el Código Civil reglamenta y legisla en relación a su obligación, a su obligatoriedad en los Artículos 367 al 376 de ese cuerpo normativo nacional. En consecuencia resulta necesario implementar un sistema con sanciones efectivas contra aquellos que incumplen con el deber alimentario; ya que no está solamente en juego la dignidad de las personas afectadas por el incumplimiento, sino en algunos casos su salud y en otros hasta su misma subsistencia. Y, cuando hablamos de las deudas alimentarias, hablamos de las deudas alimentarias de los ascendientes hacia los descendientes en la mayoría de los casos, pero también debemos recordar que existen obligaciones alimentarias de los descendientes a los ascendientes, esto es de los hijos para con los padres. Y, también la ley legisla el tema de los alimentos, de la obligación alimentaria en relación a familiares colaterales.

Entonces nosotros consideramos que esta ley debe ser ratificada porque es una forma de garantizar de alguna manera que aquellas personas que no cumplen con las obligaciones alimentarias, se vean forzadas a cumplirlas. Y, es una ley importante porque además tiene efectos, inclusive en relación con aquellas personas que por ahí son candidatos y no pueden serlo si es que están en este Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y es transparentar de alguna manera, por otra parte esta situación de injusticia que se produce en muchos casos, de aquellas personas que no cumplen con las obligaciones alimentarias. Es por eso que yo voy a pedir que nos acompañen en general y en particular con esta ley, porque realmente es una de las leyes que garantizan los derechos humanos del individuo y que de alguna manera está reglamentando, más allá de las obligaciones que tienen los Deudores Alimentarios, está reglamentando cómo va a funcionar el registro y todo lo atinente al funcionamiento de este registro que realmente es muy importante. Por el momento nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Muchas gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se va a clausurar el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que



tiene Despacho Conjunto N° 80 dictado por unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras y, habiendo analizado la Ley 5.202, Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Expediente N° 102, Folio 043, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 8, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto N° 78 dictado por unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras y se han analizado las Leyes 5.093, 5.215 y su Decreto Reglamentario N° 88 HyDP, SEyH del Año '97. Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial. Expediente N° 100, Folio 142, Año 2004. Miembro Informante, nuevamente el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, este despacho que estamos poniendo a consideración en este Recinto trata de la autonomía económica, financiera y funcional del Poder Judicial de la Provincia. Es una ley que estamos ratificando la Ley 5093 con las modificaciones que se introdujeron mediante la Ley 5.215; yo en el marco de los fundamentos de esta ley, creo que con el voto afirmativo que vamos a dar hoy estamos fortaleciendo el concepto de la autonomía económica, financiera y funcional del Poder Judicial y que esto fortalece el principio de la división de poderes que caracteriza al sistema republicano y democrático. Es bueno que ratifiquemos el espíritu de esta ley, que justamente es el de conferir al Poder Judicial la plena disposición de sus bienes y recursos y la posibilidad de elaborar el cálculo necesario de las partidas presupuestarias para su normal funcionamiento y desenvolvimiento.

Es por esto que voy a solicitar que nos acompañen votando en particular y en general. Nada más por el momento Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto N° 78 dictado por unanimidad, habiéndose analizado las Leyes 5.093, 5.215 y el Decreto Reglamentario N° 88 del '97: Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial. Expediente N° 100, Folio 042, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pto 8
E 100 F 14



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

- ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del **Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales**.-
El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-
- ARTICULO 2º.- Son funciones del Registro:
- a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-
 - b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.-
- ARTICULO 3º.- La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-
- ARTICULO 4º.- Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.-
El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.-
- ARTICULO 5º.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 6°.- Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisitos debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-
No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la **Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas** deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2° Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Órganos de Administración y Fiscalización.-
- ARTICULO 7°.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-
- ARTICULO 8°.- El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-
- ARTICULO 9°.- El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4° respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-
- ARTICULO 10.- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-
- ARTICULO 11.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Solo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese periodo el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 12.- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-
- ARTICULO 13.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-
- ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.-
A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.-
- ARTICULO 15.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-
- ARTICULO 16.- Derogar la Ley 5202.
- ARTICULO 17.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.
rs

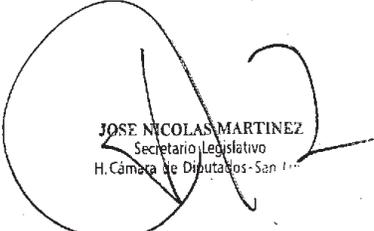
ES COPIA

FIRMADO:

Don JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención es su Madre"



SAN LUIS, 31 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 102 Folio 042 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5202 ("REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (16) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 138-DL-04
rs


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Cámara de
Representantes

Recibí de Despacho legislativo Nota No. 138-DL-2004,
adjunta Expediente No. folio 042/04 con media sanción
ref. a: En el marco de la ley 5384 (Remisión de leyes) se aprobó
y dirige la ley 5202 "Registro de Deudores Alimentarios Moros-
cos".

Conte en (16) folios. -

Presidencia
Secretaría
Cámara de
San Luis

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan P. López Entregado por
Oficial Receptor: Seelky Fecha 31/3/04 Hora 13:00
Firma [Signature] Duración [Signature]



REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

E 102 F 043 / 2004

Ley 5522
H. Cámara Diputados
FOLIO
25
San Luis

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: el otro Proyecto de Ley que goza también con media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5.382 es el que se refiere a la Nota N° 138 y está referido al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Proyecto de referencia ha tenido despacho de las Comisiones Permanentes de ambas Cámaras y analiza la Ley N° 5.202.

En dicho Proyecto se crea en el ámbito de la Provincia el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que funcionará en el ámbito del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales el que se organizará sobre bases de folios personales destinada a cada persona una en especial.

Serán funciones del mencionado registro llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, sean alimentos provisorios o

ml

Martha Leyes

07/04/04 14.41 Hs.

definitivos, fijados u homologados por sentencia judicial. La inscripción de personas en el registro o su baja se hará solo por orden judicial ya sea a petición de parte o de oficio. Las personas incluidas en el registro de deudores no podrán abrir cuenta corrientes de ahorro, tarjetas de créditos, obtener habilitaciones, licencias o permisos ni ser designados funcionarios jerárquicos en instituciones u organismos públicos de la provincia; asimismo los proveedores del Estado de todos los organismos del Estado Provincial deberán como condición para su inscripción como tales adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en



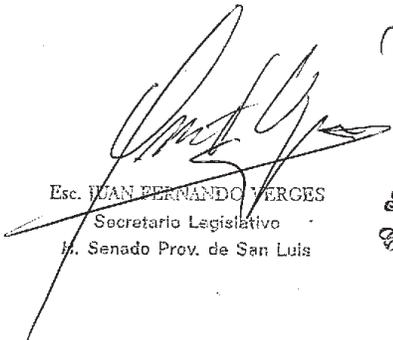
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 7 de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorables Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 Sancionada en Sesión del día 7 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo

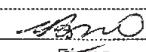

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorables Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 200 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 14.04.04	Hora: 13:25
Fojas: CUATRO (4)-	hp
FIRMA	

Secretaría Legisl. - 1	mas
N° Int. 149 F 019 / 04	E. 15 / 14 / 04 / 04
Destino: A conocimiento	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	
 Firma	



Legislatura de San Luis



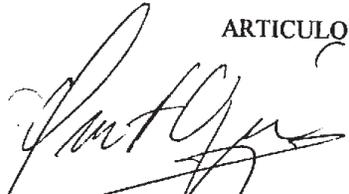
Ley N° 5522

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 1°.-

Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**, que funcionará en el área del **Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales**.-
El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-


Es. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 2°.-

Son funciones del Registro:
a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-
b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 3°.-

La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

ARTICULO 4°.-

Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscritas como deudores morosos.-


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados - San Luis

El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este Artículo y siguientes.-

ARTICULO 5°.-

Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el Artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 6°.-

Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.- No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización.-

ARTICULO 7º.-

Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

ARTICULO 8º.-

El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-

NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

ARTICULO 9º.-

El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 10.-

El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-

ARTICULO 11.-

Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Sólo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una

Legislatura de San Luis



licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese período el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.-

ARTICULO 12.-

Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 13.-

Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-



ARTICULO 14.-

El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.-
A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.-

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTICULO 15.-

El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-

ES COPIA

ARTICULO 16.-

Derogar la Ley 5202.-

ARTICULO 17.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGNES CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



13 – Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 (“Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294”). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y
MERCOSUR

14 – Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 (“Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto”). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) – De Otras Instituciones:

1 – Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (Mde 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 – Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 – Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 – Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el “Descuento por Afiliación Comité UCR – Concepto 532-00” al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 – Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 – Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 – Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección



desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosada al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccione de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

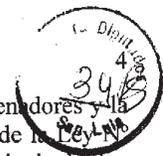
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccione de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 (“Agroquímicos para la provincia de San Luis”). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 (“Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 (“Venta de productos de uso veterinario”). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 (“Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis”). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 (“Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis”). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 (“Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis”). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

ACTIVO
5/28



- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 (“Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento”). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 (“Creación de Área Industrial”). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 (“Crea Fondo de Promoción Industrial”). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 (“Legislación Provincial sobre Promoción Industrial”). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 (“Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial”). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



25 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 (“Crea Fondo de Promoción a la Producción”). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 (“Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico – Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba”). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 (“Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique “La Huertita”, Departamento San Martín, para fines turísticos”). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 (“Ley de Ejercicio Profesional del Turismo”). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

29 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 (“Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos”). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 31 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 (“Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada”). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 32 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 (“Convenio sobre Discapacidad”). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 (“Registro para hogares geriátricos”). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 (“Federación de Automovilismo Deportivo”). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 (“Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos”). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

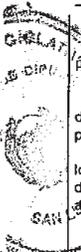
- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**“Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987”**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV – LICENCIAS:

- 1 – Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 20/04/04



e) La preparación, evaluación, financiación y ejecución de planes forestales.
 f) La administración y control de tierras forestales que el Estado Provincial pudiere ceder para tales efectos, o que la sociedad adquiera.
 g) La explotación de viveros y el mantenimiento de bancos de germoplasma.

Art. 36.- La Autoridad de Aplicación preparará dentro de los Sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, los Estatutos del IMPROFOP y pondrá en posesión del cargo a las autoridades del citado Instituto.
 Art. 37.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación el contratar de todos los efectos nombrados en la presente Ley y los reglamentos, resoluciones, disposiciones e Instrucciones que se dicten en consecuencia, el cobro de tasas, derechos, aranceles, multas y el asesoramiento técnico.

CAPITULO VIII
 Art. 38.- La Autoridad de Aplicación podrá por vía resolutive disponer prohibiciones de corta, aprovechamiento, acarreo y transporte de especies leñosas y/o herbáceas en todo el ámbito provincial en forma total o parcial.

Art. 39.- Prohibese en todo el ámbito provincial, la corta, tala de especies leñosas durante el 15 de agosto y el 1 de mayo del año siguiente.

Art. 40.- Constituirán infracciones forestales toda infracción a la presente Ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia. La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria la forma de percepción de las distintas multas o contribuciones.

Constituyen infracciones a la presente Ley:
 a) Llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción a los reglamentos respectivos.

b) Arrancar, abatir, lesionar árboles en infracción a los reglamentos respectivos.
 c) Destruir, remover o suprimir señales o indicadores colocados por la Autoridad Forestal.

d) Toda transgresión al plan de explotación aprobado.
 e) Desobedecer las órdenes impartidas en ejecución de normas legales o reglamentarias.

f) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informe.
 g) Introducir ganado en infracción a los reglamentos en los bosques y tierras forestales.

h) Toda infracción a la presente Ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 41.- Prohibese el transporte de productos forestales sin el amparo de la guía correspondiente, provengan de los lugares de extracción o elaboración, como de otros sitios: acopios, aserraderos, parqueteras, etc.

Art. 42.- Facúltase a la Autoridad Forestal para que en el término de Treinta (30) días de promulgada la presente, reglamente la aplicación y uso de la guía y el ordenamiento del movimiento forestal, su efectivo control y fiscalización.

Art. 43.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir la colaboración de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 44.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de Sesenta (60) días a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 45.- Derogar las Leyes N° 4848 y N° 4871.
 Art. 46.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
 Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEÑEYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1163-MP-2004
 San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa N° 5520; y,
CONSIDERANDO:

Que es de interés del Gobierno de la Provincia de San Luis, establecer pautas o reglas que determinen el normal desarrollo de la actividad forestal en el ámbito provincial, en defensa del bosque nativo permitiendo la restauración, recuperación, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos;

Que el bosque nativo debe analizarse y contemplarse en toda su magnitud, como productor de bienes y servicios, en estrecha relación con otros recursos naturales como el agua y el suelo, que debemos proteger, potenciando y permitiendo dar continuidad a otras actividades productivas;

Que otro aspecto importante a considerar de los bosques nativos es la biodiversidad florística y faunística; constituyendo un sistema muy complejo, con gran capacidad de reaccionar naturalmente y recuperarse ante la presencia de plagas, enfermedades e incendios;

Que la presente Ley faculta a la Autoridad de Aplicación establecer distintos controles en las diferentes regiones, fiscalizando los productos maderables procedentes del bosque nativo, tanto en inmuebles rurales privados forestales, comprobando que los mismos estén munidos de la correspondiente documentación de origen;

Que la mencionada Sanción Legislativa deroga las Leyes N° 4848 y 4871; Que alonto a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
 Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5520.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Hospital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Rodolfo Alberto Zapata
 Alberto José Pérez

LEY N° 5522
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
 Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que funcionará en el marco del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

El Registro se organizará sobre la base de folios, organizados ordenando a cada persona uno en especial.-

Art. 2º.- Son funciones del Registro:
 a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden informalmente Tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o Cinco (5) alimentarias, ya sean alimentos provisionarios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.

b) Expedir certificados ante requerimiento simple de la persona o entidad jurídica, pública o privada, en forma gratuita.-

Art. 3º.- La inscripción de personas en el Registro, sea bajo su propia o sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

Art. 4º.- Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscritas como deudores morosos.-

El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través de su programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y financieras privadas para extender a ellos los alcances de este Artículo y siguientes.-

Art. 5º.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el Artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará en el orden del Juez interventor.-

Art. 6º.- Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-

No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstos pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio Gerentes y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización.-

Art. 7º.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerir al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del arrendatario y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

Art. 8º.- El Tribunal con competencia electoral debe requerir al Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-

Art. 9º.- El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la



existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.

Art. 10.- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.

Art. 11.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Sólo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los Noventa (90) días de otorgada. Ese período en la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.

Art. 12.- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de Tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o Cinco (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.

Art. 13.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.

A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.

Art. 15.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.

Art. 16.- Derogar la Ley 5202.

Art. 17.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon. Cám. Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon. Cám. Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 1165-MLYRI-2004

San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5522; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tiene por misión fundamental reflejar en un registro público las situaciones de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, contribuyendo con ello a la protección de los derechos de las personas, mayormente los niños, que se ven perjudicados por los incumplimientos al negársele los alimentos necesarios para su desarrollo psicológico;

Que por medio de la presente ley, quienes adeuden cuotas alimentarias tendrán limitaciones para realizar ciertas actividades, constituyendo los dispositivos de esta ley un instrumento que busca forzar a que cumplan con sus obligaciones a quienes a pesar de la resolución judicial correspondiente, no hacen efectivos los aportes alimentarios a sus hijos u otros familiares;

Que el espíritu de esta ley se propone terminar con una situación de injusticia que afecta a las partes más vulnerables y sensibles de las redes familiares, ya que las cuotas de alimentos son destinadas en su mayoría a menores, ancianos y personas que padecen enfermedades serias y discapacidades, damnificados por el incumplimiento, no solo en términos económicos, sino también morales por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa; Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5522.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Fralxes

LEY Nº 5523

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Art. 1º.- El Poder Judicial de la provincia de San Luis funcionará con plena autonomía económica, financiera y funcional, a tal efecto gozará de las más amplias facultades de administración de bienes y recursos que le son asignados por ley.

Art. 2º.- El Superior Tribunal de Justicia deberá proyectar anualmente su Presupuesto de Gastos y Recursos, el que se confeccionará en base a las técnicas presupuestarias fijadas por el Poder Ejecutivo, siguiendo los criterios técnicos definidos para la programación financiera mensual, que deberá ser remitida antes del 31 de Mayo de cada año al Poder Ejecutivo para su incorporación al Proyecto de

Ley de "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial". Además, mensualmente el Superior Tribunal de Justicia deberá informar la ejecución del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de Gastos dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, al Programa de Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º.- Las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, serán fijadas por ley específica que se dictará a propuesta del Superior Tribunal de Justicia, siguiendo los lineamientos de la política salarial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El Proyecto de Presupuesto, deberá contemplar los recursos para el pago de las remuneraciones establecidas y de todo otro gasto o erogación necesaria para el normal funcionamiento del Poder Judicial.

Art. 4º.- Los recursos del Artículo 5º de esta Ley, recaudados hasta el día Veinticuatro (24) de cada mes, serán transferidos por el Poder Ejecutivo, a la cuenta corriente especial del Poder Judicial, dentro de los Cuatro (4) días hábiles posteriores.

Art. 5º.- El Poder Judicial se financiará con los siguientes recursos:

a) Recursos propios:

a) Tasas de Actuación Judicial.

b) Multas del Poder Judicial.

c) Toda suma de dinero proveniente de importes a pagar por la substanciación de recursos u otras actuaciones procesales.

d) La renta que se devengue por depósitos judiciales que no tengan un destino derivado por la Ley o de una decisión judicial específica que les otorgue una finalidad particular. En tales casos el Superior Tribunal de Justicia acordará con la entidad financiera la rentabilidad de ese capital que ingresará como recurso hasta que se defina su destino final.

e) Las donaciones recibidas por el Poder Judicial.

f) Los aranceles que el Superior Tribunal de Justicia pueda establecer para cumplir determinadas actuaciones judiciales a solicitud de los justiciables y a cargo de los mismos.

Recursos de Rentas Generales afectadas

g) El Cincuenta Por Ciento (50%) de lo recaudado por la Provincia en concepto de Impuesto Inmobiliario y lo ingresado para el mismo tributo por las leyes de moratoria impositiva provincial.

h) El producto de la venta o locación de bienes muebles o inmuebles afectados al Poder Judicial, efectos secuestrados, decomisados, cosas perdidas o todo otro bien que no pudiere ser restituído a su propietario.

i) El Treinta Por Ciento (30%) de lo recaudado por la Provincia en concepto de Impuesto a los Sellos y lo ingresado para el mismo tributo por las leyes de moratoria impositiva provincial.

Art. 6º.- El producido de la recaudación por aplicación del Artículo 5º que supere el monto previsto en el Artículo 3º, integrará un fondo destinado a compensar la merma de ingresos que pudiera producirse en ejercicios futuros; a esos fines el Poder Ejecutivo depositará en una cuenta bancaria especial, habilitada en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, el excedente de la recaudación mensual respecto de la programación financiera por el mismo período.

Art. 7º.- A los fines establecidos en la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia queda facultado para establecer aranceles y reglamentar los mecanismos necesarios para la percepción de los mismos, así como todo otro recurso especificado; quedando expresamente determinado que el certificado de deuda expedido por el Actuario, constituirá suficiente título ejecutivo para la ejecución de la deuda. Todo arancel y la reglamentación de los mecanismos para su percepción deberán ser publicados en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

Art. 8º.- Todas las sumas que ingresan en virtud de los recursos previstos en la presente Ley, serán depositadas por el Poder Ejecutivo en una cuenta corriente bancaria especial que al efecto deberá abrir el Poder Judicial en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, bajo la denominación de "Ley de Autarquía Económica Financiera y Funcional del Poder Judicial". Esta cuenta recibirá los depósitos de todos los recursos previstos en la Ley.

Art. 9º.- El Superior Tribunal de Justicia deberá rendir cuenta dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes de los ingresos, egresos y cualquier otra operación financiera que se hubiere producido en dicha cuenta. Dicho informe se elevará al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 10.- Derogar las leyes 5.093, 5215 y el Decreto Reglamentario Nº



Ley N° IV-0094-2004 (5522 "R")⁹⁶

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.- El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-

ARTICULO 2°.- Son funciones del Registro:
a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-
b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.-

ARTICULO 3°.- La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

ARTICULO 4°.- Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscritas como deudores morosos.-
El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.-

ARTICULO 5°.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el Artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el ir porte respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-

ARTICULO 6°.- Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-

No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2° Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización.-

ARTICULO 7°.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

ARTICULO 8°.- El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-

ARTICULO 9°.- El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4° respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-

ARTICULO 10.- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-

ARTICULO 11.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Solo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese período el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.-

ARTICULO 12.- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-

ARTICULO 13.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.- A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.-

ARTICULO 15.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-

ARTICULO 16.- Derogar la Ley 5202.

ARTICULO 17.- Regístrese, etc...-